

PRECLUSION - Inexistencia del hecho investigado

Número de radicado	:	33642
Fecha	:	18/06/2010
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	SEGUNDA INSTANCIA

« [...] se tiene establecido que ante el fallador de primer grado, expresamente anunció el solicitante que recurría a la causal tercera del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, que remite a la *“inexistencia del hecho investigado”*.

No soslaya la Corte que la circunstancia delimitada como propia de la solicitud de preclusión adviene si se quiere objetiva, pues, parece claro que para separarla de otras causales insertas en la norma, dígame la atipicidad del hecho o la existencia de una causal que excluya responsabilidad, el numeral remite a que fenoménicamente eso que se denunció o conoce el funcionario por virtud de su facultad oficiosa, tenga manifestación material, concreta o perceptible por los sentidos.

Entonces, para que la solicitud compagine con la causal, el argumento de fondo debería establecer que, en efecto, no se materializó ese hecho fenoménico que trascendió al entorno objetivo, en otras palabras, que no fue expedida ninguna resolución, o un dictamen o concepto a partir de los cuales advertir si se halla o no conforme a derecho.

En otras palabras, la causal de preclusión se encontraría técnicamente alegada cuando, por ejemplo, los bienes no fueron sustraídos, y se atribuye un hurto, o se pregona un secuestro y se demuestra que la persona voluntariamente huyó de su casa o, en fin, todos aquellos casos en los que objetivamente la conducta básica, acción u omisión, no tuvo ocurrencia objetiva».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, art.332

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver También, entre otras, las providencias: CSJ AP, 15 Jul. 2009, Rad. 31780; CSJ AP, 06, dic. 2012, rad. 37370; CSJ AP893-2014; CSJ SP9245-2014; CSJ AP1618-2014; CSJ AP4491-2016; AP6930-2016; CSJ AP357-2017

PRECLUSION - Diferencia entre las causales de inexistencia del hecho y la atipicidad de la conducta

Número de radicado	:	48969
Número de providencia	:	AP8356-2016
Fecha	:	30/11/2016
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	SEGUNDA INSTANCIA

«El artículo 332 de la Ley 906 de 2004 consagra como como causales de preclusión, entre otras, la “*inexistencia del hecho investigado*” (numeral 3º) y la “*atipicidad del hecho investigado*” (numeral 4º).

En el párrafo se establece que “*durante el juzgamiento, de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1º y 3º, el fiscal, el Ministerio Público o la defensa podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión*”.

La literalidad de la norma no se presta a equívocos, porque la inexistencia del hecho no puede tener un entendimiento diferente al sentido fenomenológico, mientras que la tipicidad, como bien se sabe, no es otra cosa que la adecuación de la conducta a uno de los tipos penales. Esta diferenciación puede hacerse a la luz del entendimiento más básico del derecho penal.

Además, asumir que el legislador quiso decir exactamente lo mismo cuando se refirió a la inexistencia del hecho y a la atipicidad del mismo, no sólo contraviene el sentido natural y obvio de estos conceptos, sino que además va en contravía del principio de interpretación del efecto útil, porque implicaría que la diferenciación que se hizo en los numerales 3 y 4 del artículo 332 no tiene consecuencias o efectos jurídicos».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 332-3 y 332-4

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ AP, 06 dic. 2012, rad. 37370; CSJ AP, 27 nov. 2013, rad. 38458; CSJ AP893-2014, CSJ AP2531-2014, y CSJ AP4491-2016.